

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 469
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINÍMA CUANTÍA).
DEMANDANTE: MILENIO PC S.A.
DEMANDADA: GRAN COLOMBIA DE AVIACIÓN S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00070-00.

VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante solicita se decrete la medida cautelar misma que se accederá de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P.

Por último, solicita el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el domicilio del demandado, solicitud que al tenor del art. 594 numeral 11 *ibidem*, resulta improcedente, por cuanto los bienes relacionados son inembargables, razón por la cual se negará su decreto. Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado "GRAN COLOMBIANA DE AVIACIÓN S.A.S GCA AIRLINES", ubicado en la ciudad de Cali e identificado con la matrícula mercantil No. 1016240-16, y el cual es propiedad de la entidad demandada GRAN COLOMBIANA DE AVIACIÓN S.A.S. identificada con el Nit. No. 901.107.380-3.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de la entidad GRAN COLOMBIANA DE AVIACIÓN S.A.S. identificado con el Nit. No. 901.107.380-3, en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito de medidas cautelares que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro, así como los demás productos financieros que posean los demandados según lo establecido por la Ley para estos casos. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de \$ 180.490.401 M/cte.

TERCERO: NEGAR el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres del demandado, por lo expuesto en la parte motiva esta providencia.

CUARTO: LÍBRESE los oficios correspondiente con las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA